

**Municipio de La Paz, Baja California Sur**

**Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**

Auditoría De Cumplimiento: 2020-D-03003-19-0553-2021

553-DS-GF

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	223,397.0
Muestra Auditada	223,397.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Respecto de los 583,273.8 miles de pesos transferidos durante el ejercicio fiscal 2020 al Gobierno del estado de Baja California Sur, a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), se verificó la aplicación de los recursos asignados al Municipio de La Paz, Baja California Sur, que ascendieron a 223,397.0 miles de pesos. De éstos, se seleccionaron para su revisión el 100.0% de los recursos asignados a dicho ente.

***Resultados***

**Control Interno**

1. Se realizó la evaluación del sistema de control interno instrumentado por el Municipio de La Paz, Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal 2020 con base en el Marco Integrado de Control Interno emitido por la Auditoría Superior de la Federación; para ello, se aplicó un cuestionario de control interno y se analizaron las evidencias que acreditan la existencia de los diversos elementos del sistema de control interno y las respuestas a dicho cuestionario, determinando que existen fortalezas y debilidades en su diseño e implementación, entre las que destacan las siguientes:

FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO DEL  
MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

Elemento de control interno	Fortalezas	Debilidades
Ambiente de Control	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dispuso de un código de ética debidamente formalizado y publicado en su página de internet.</li> <li>• Utilizó diversos medios electrónicos para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta.</li> <li>• En la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y en el Reglamento de la Administración Pública Municipal se estableció su estructura, funciones, atribuciones, ámbito de actuación, entre otros aspectos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No dispuso de un código de conducta establecido.</li> <li>• No estableció un comité en materia de ética e integridad ni de control interno.</li> <li>• No estableció un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.</li> <li>• No contó con un programa de capacitación para el personal ni de un catálogo de puestos donde se establezca una descripción general de puestos.</li> </ul>
Administración de Riesgos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se estableció un Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021 en el que se establecen sus objetivos y metas estratégicas.</li> <li>• La planeación, programación y presupuestación se realizó con base en los objetivos estratégicos establecidos mediante un presupuesto de egresos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presentó evidencia de indicadores establecidos para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.</li> <li>• No asignó ni comunicó formalmente el Plan de Desarrollo Municipal ni los objetivos a los titulares de las áreas responsables de su cumplimiento.</li> <li>• No contó con un comité de administración de riesgos formalmente establecido, ni con lineamientos que establezcan la metodología ni manuales de procedimientos para la administración de riesgos.</li> </ul>
Actividades de Control	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mostró evidencias de sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presentó controles para asegurar el cumplimiento de objetivos de su plan de desarrollo municipal.</li> <li>• No contó con un comité de tecnología de información y comunicaciones.</li> <li>• No contó con un plan de mantenimiento a los sistemas informáticos, políticas ni lineamientos de seguridad contra accesos no autorizados.</li> </ul>
Información y Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establecieron responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de en materia de Contabilidad Gubernamental y Rendición de Cuentas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presentó información del establecimiento de responsables de elaborar información para el cumplimiento de obligaciones en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, transparencia ni en materia de fiscalización.</li> <li>• No mostró evidencia de la autoevaluación de control interno y de riesgos a los sistemas informáticos, ni de las actividades sustantivas, financieras o administrativas.</li> <li>• No dispuso de un plan de recuperación de desastres respecto a sistemas informáticos institucionales.</li> </ul>
Supervisión		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No mostró evidencia de haber efectuado en el último ejercicio, auditorías al plan de mitigación y administración de riesgos.</li> <li>• No estableció controles para supervisar las actividades susceptibles a corrupción.</li> </ul>

FUENTE: Cuestionario de control interno aplicado al Municipio de La Paz, Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2020.

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el municipio a cada respuesta del cuestionario de control interno y siendo aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 28 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada, lo que lo ubica en un nivel de cumplimiento bajo. Los

resultados de la auditoría que se plasman en esta cédula corroboran el resultado de nivel bajo obtenido en la evaluación del control interno, situación que agrava el riesgo de que los recursos asignados al Municipio de La Paz, Baja California Sur, no se ejerzan en cumplimiento del marco jurídico aplicable, por lo que deberá generar las acciones pertinentes de mejora para establecer o fortalecer el diseño e implantación del sistema de control interno institucional, así como su eficacia operativa.

La Auditoría Superior de la Federación considera que el municipio no ha generado ni puesto en operación las estrategias y mecanismos de control suficientes ni razonables para las actividades que se realizan en la ejecución de los recursos asignados, por lo que no se garantiza la eficacia en el logro de los objetivos institucionales, la confiabilidad de su información y el apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

#### 2020-D-03003-19-0553-01-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de La Paz, Baja California Sur, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes del control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **Transferencia de los Recursos**

2. El Municipio de La Paz, Baja California Sur abrió la cuenta bancaria con número de terminación 4111 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), la cual no fue específica para manejar exclusivamente dichos recursos, ya que recibió recursos de otras fuentes de financiamiento por 11,327.6 miles de pesos, así como retiros por 6,600.0 miles de pesos; asimismo, dicha cuenta no se dio a conocer de manera oportuna a la Secretaría de Finanzas y Administración (SFyA) del Gobierno del estado de Baja California Sur para efectos de la radicación de los recursos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69, párrafos tercero y cuarto y de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de abril de 2013, numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero.

2020-B-03003-19-0553-08-001      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de La Paz, Baja California Sur o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2020 en una cuenta bancaria específica, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69, párrafos tercero y cuarto y de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero.

3. El Municipio de La Paz, Baja California Sur, recibió de la SFyA del Gobierno del estado de Baja California Sur 203,041.9 miles de pesos y les fueron afectados como garantía de cumplimiento de obligaciones por pago de derechos y aprovechamientos de agua y descargas de aguas residuales a solicitud de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) 20,355.2 miles de pesos, de la totalidad de los recursos asignados al FORTAMUNDF para el ejercicio fiscal 2020 por 223,397.0 miles de pesos, sin embargo, no fueron entregados de manera ágil, sin limitaciones, ni restricciones, ya que la ministración del mes de julio se recibió en el mes de septiembre; no obstante, la SFyA les transfirió los intereses respectivos, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 36, inciso a) y 38, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69, párrafos tercero y cuarto y de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de abril de 2013, numerales Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto.

2020-B-03003-19-0553-08-002      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de La Paz, Baja California Sur o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Secretaría de Finanzas y Administración no transfirieron de manera ágil, sin limitaciones, ni restricciones, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 69, párrafos tercero y cuarto; de la Ley de

Coordinación Fiscal, artículos 36, inciso a), y 38 y de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, numerales Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto.

#### **Integración de la Información Financiera**

4. El Municipio de La Paz, Baja California Sur, no mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, además, que dichos registros no se encuentran respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el ejercicio de los recursos, respecto de pagos realizados por un importe total de 107,511.3 miles de pesos, que incluyen 4,727.6 miles de pesos de depósitos no identificados que recibió la cuenta bancaria de los recursos del fondo, por lo que no se pudo identificar el destino de los recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020 por 102,783.7 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 70, fracciones I, II y III.

#### **2020-D-03003-19-0553-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 102,783,724.27 pesos (ciento dos millones setecientos ochenta y tres mil setecientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por los pagos realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que no disponen de la documentación comprobatoria y justificativa que acredite su aplicación a los objetivos del fondo, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 70, fracciones I, II y III.

5. El Municipio de La Paz, Baja California Sur, por medio de la Tesorería Municipal, no implementó mecanismos de control para que los pagos se realizarán en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, ya que se realizaron pagos mediante cheque por un total de 5,601.9 miles de pesos sin contar con la justificación de que no haya disponibilidad de servicios bancarios, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 67, párrafo segundo.

#### **2020-B-03003-19-0553-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de La Paz, Baja California Sur o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el municipio de La Paz, Baja California Sur, no

implementaron mecanismos de control para que los pagos se realizarán en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 67, párrafo segundo.

6. Con la revisión a los estados de cuenta bancarios, los registros contables y presupuestales y la información reportada en la Cuenta Pública 2020 del Municipio de La Paz, Baja California Sur, se determinó que las cifras generadas al momento contable pagado, no coinciden con las cifras reportadas trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), respecto del ejercicio de los recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020, debido a que se detectó una diferencia entre dichos reportes por 47,021.9 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 33, 34, 35, 36, 70, fracciones I y III y 72.

2020-B-03003-19-0553-08-004                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de La Paz, Baja California Sur o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron información en la Cuenta Pública 2020 del Municipio de La Paz, Baja California Sur, que no coincide con las cifras reportadas trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 33, 34, 35, 36, 70, fracciones I y III y 72.

7. El Municipio de La Paz, Baja California Sur, dispone de un manual de contabilidad y realizó la integración de la información financiera, los registros contables, presupuestales y patrimoniales de las operaciones realizadas con los recursos del FORTAMUNDF para el ejercicio fiscal 2020, conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento, en términos de la normativa emitida por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC).

**Destino de los Recursos**

8. Durante el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de La Paz, Baja California Sur, recibió recursos por 223,397.0 miles de pesos para ejercerse en el FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020, y durante su administración se generaron rendimientos financieros al 31 de diciembre de 2020 por 81.1 miles de pesos, por lo que el total disponible a esa fecha fue de 223,478.1 miles de pesos; por su parte, en el periodo enero a marzo de 2021 generó rendimientos financieros por 0.2 miles de pesos, por lo que el monto disponible al 31 de marzo de 2021 fue de 223,478.3 miles de pesos. De estos recursos disponibles, se constató que al 31 de diciembre de 2020 comprometió 223,478.1 miles de pesos y pagó 218,926.7 miles de pesos, lo que representó el 100.0% y el 98.0% respectivamente; asimismo, al 31 de marzo de 2021

registró pagos por un total de 223,432.6 miles de pesos, lo que representó casi el 100.0% del total de los recursos disponibles a esta fecha, como se muestra a continuación:

EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FORTAMUNDF  
CUENTA PÚBLICA 2020  
( Miles de Pesos )

Rubro / Concepto	Núm. de obras o acciones	Al 31 de diciembre de 2020		Al 31 de marzo de 2021		Recursos no comprometidos o no pagados dentro de los plazos establecidos	
		Comprometido	Pagado	Pagado	% del disponible	Reintegrados a la TESOFE	Por reintegrar a la TESOFE
<b>Comprometidos y pagados</b>							
<b>Recursos aplicados a los objetivos del fondo</b>							
Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales	1	20,355.2	20,355.2	20,355.2	9.1		
Obligaciones financieras	2	40,666.2	40,666.2	40,666.2	18.2		
Mantenimiento de infraestructura	25	50,311.4	48,146.4	50,311.4	22.6		
Otros Requerimientos	2	1,824.6	1,824.6	1,824.6	0.8		
<b>Subtotales</b>	<b>30</b>	<b>113,157.4</b>	<b>110,992.4</b>	<b>113,157.4</b>	<b>50.7</b>		
<b>Otras inversiones</b>							
Laudos (Recursos no comprometidos)	3	7,416.3	7,416.3	7,416.3	3.3		
Sin documentación soporte	1	102,783.7	100,465.8	102,783.7	46.0		
Comisiones bancarias	1	75.2	52.2	75.2	0.0		
<b>Subtotales</b>	<b>5</b>	<b>110,275.2</b>	<b>107,934.3</b>	<b>110,275.2</b>	<b>49.3</b>		
<b>Totales (A)</b>	<b>35</b>	<b>223,432.6</b>	<b>218,926.7</b>	<b>223,432.6</b>	<b>100.0</b>		
<b>No comprometidos o no pagados</b>		<b>No comprometido</b>	<b>No pagado</b>	<b>No pagado</b>	<b>% del disponible</b>		
Recursos no comprometidos (Laudos)		0.0	0.0	0.0	0.0		0.0
Intereses generados de enero a marzo de 2021		0.0	0.0	0.2	0.0		0.2
Recursos comprometidos no pagados		45.5	4,551.4	45.5	0.0		45.5
<b>Totales (B)</b>		<b>45.5</b>	<b>4,551.4</b>	<b>45.7</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>45.7</b>
		<b>Total</b>	<b>Total</b>	<b>Total</b>	<b>% del disponible</b>		
<b>Disponible (A + B)</b>		<b>223,478.1</b>	<b>223,478.1</b>	<b>223,478.3</b>	<b>100.0</b>		

FUENTE: Estados de cuenta bancarios, registros contables, cierre del ejercicio del fondo al 31 de marzo de 2021 del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

De lo anterior, se determinó que existieron recursos no comprometidos al 31 de diciembre de 2020 por 45.5 miles de pesos, e intereses generados en el primer trimestre de 2021 por 0.2 miles de pesos, que no fueron reintegrados a la TESOFE, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 13, fracciones I,

IV y VIII, 17 y 21, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, fracciones XIV y XV y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, 8, párrafo primero.

**2020-D-03003-19-0553-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 45,714.89 pesos (cuarenta y cinco mil setecientos catorce pesos 89/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2020 comprometidos que no se pagaron al 31 de marzo de 2020; así como los intereses generados de enero a marzo de 2021 que no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 4, fracciones XIV y XV; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 13, fracciones I, IV y VIII, 17 y 21, párrafo segundo, y del Presupuesto de Egresos de la Federación, artículo 8, párrafo primero.

9. Al Municipio de La Paz, Baja California Sur, le aseguraron recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020 por la retención de recursos por orden judicial por consecuencia de sentencias laborales definitivas no comprometidas al 31 de diciembre de 2020, para el pago de 3 laudos por 1,148.1 miles de pesos el 09 de octubre de 2020; 3,729.7 miles de pesos el 12 de octubre de 2020 y 2,538.5 miles de pesos el 11 de diciembre de 2020, por lo que destinó un total de 7,416.3 miles de pesos, para sentencias laborales definitivas ya que no fue acreditado que corresponde a gastos destinados a la satisfacción de sus requerimientos o a las prioridades establecidas en el normativa; asimismo, el municipio no aportó evidencia de las acciones que hubiera realizado para advertir a la autoridad que solicitó el embargo de la cuenta, que sus recursos eran federales y por ende no son embargables, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 37 y 49 y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, artículo 8, párrafo primero.

**2020-D-03003-19-0553-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,416,287.86 pesos (siete millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos ochenta y siete pesos 86/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2020 de sentencias laborales definitivas, concepto que no se encuentra contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal para financiarse con el fondo, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 37 y 49, y del Presupuesto de Egresos de la Federación, artículo 8, párrafo primero.

10. El Municipio de La Paz, Baja California Sur afectó recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020 como garantía del cumplimiento de las obligaciones del pago de



derechos y aprovechamientos por concepto de agua, por un importe de 20,335.2 miles de pesos; sin embargo, no dispone de la documentación comprobatoria y justificativa de la retención, ni pudo acreditar que ésta fue solicitada a la Comisión Nacional del Agua al Gobierno del estado de Baja California Sur ya que no se presentaron los oficios de solicitud de dichas retenciones, por corresponder a un adeudo mayor a noventa días, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 37 y 51.

**2020-B-03003-19-0553-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de La Paz, Baja California Sur, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, afectaron recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2020 como garantía del cumplimiento de las obligaciones del pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua; sin embargo, no se dispone de la documentación comprobatoria y justificativa de la retención, ni se pudo acreditar que ésta fue solicitada a la Comisión Nacional del Agua al Gobierno del estado de Baja California Sur, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 37 y 51.

**Transparencia en el Ejercicio de los Recursos**

**11.** El Municipio de La Paz, Baja California Sur, hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos para el FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios e informó trimestralmente sobre el avance del ejercicio de los recursos y al término del ejercicio sobre los resultados alcanzados; conforme a los lineamientos de información pública del CONAC.

**12.** El Municipio de la Paz, Baja California Sur, no mostró evidencia de remitir al Gobierno del estado de Baja California Sur, dentro de los primeros 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, los informes trimestrales del Destino del Gasto, de los recursos ejercidos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020, y no publicó en su órgano local de difusión y en su página de internet <http://sistemas.lapaz.gob.mx:8080/transparencia/lgcg>, los informes sobre el Destino del Gasto de los recursos ejercidos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020; por lo cual no se logró comprobar la congruencia entre dichos informes, y los registros del ejercicio y resultados del fondo, reportados a sus habitantes y a la SHCP, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 33, apartado B, fracción II, incisos c, 37 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 56, 57 y 72 y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 85, fracción II, último párrafo y 107, fracción I.

2020-B-03003-19-0553-08-006

## Promoción de Responsabilidad Administrativa

### Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de La Paz, Baja California Sur o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no remitieron los informes trimestrales del Destino del Gasto, de los recursos ejercidos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020, ni los publicaron en su órgano local de difusión, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 85, fracción II, último párrafo, y 107, fracción I; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 56, 57 y 72, y de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 33, apartado B, fracción II, incisos c, 37 y 48.

### Obra Pública

**13.** De la revisión a los 20 expedientes técnicos unitarios de las obras ejecutadas y los trabajos ejecutados con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, adjudicó dichas obras de conformidad con la normativa aplicable, considerando los montos máximos autorizados 12 se adjudicaron por el procedimiento de licitación pública y 8 por invitación a cuando menos tres personas; en los casos de excepción a la licitación pública, cuentan con el dictamen correspondiente debidamente justificado; asimismo, los contratistas no se encontraron inhabilitados por resolución de la autoridad competente, y no se encontraron en los supuestos del artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación, además, las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

**14.** El Municipio de La Paz, Baja California Sur, cumplió con los plazos de ejecución y montos pactados establecidos en los contratos; y en su caso, las modificaciones se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios correspondientes; asimismo, se verificó que las obras se encuentran finiquitadas de acuerdo con la normativa y fueron recibidas a satisfacción del municipio.

**15.** De la verificación física a una muestra de 10 expedientes técnicos unitarios de las obras y los trabajos ejecutados con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020 por el Municipio de La Paz, Baja California Sur, por un importe de 36,390.7 miles de pesos, que representan el 76.1% del total de recursos por 47,814.0 miles de pesos que se ejercieron en el fondo por concepto de obra pública, de lo que se comprobó que dichas obras se ejecutaron conforme a los plazos y especificaciones contratadas, que las cantidades y volúmenes verificados corresponden a los presentados en las estimaciones pagadas, que cuentan con la elaboración, control y seguimiento de las bitácoras, con las actas de entrega-recepción y actas administrativas que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el contratista y contratante, que las obras se encuentran concluidas y en operación y no fue necesario aplicar penas convencionales por incumplimientos imputables al contratista; asimismo, se verificó la entrega de los anticipos pactados y que tanto el anticipo y el cumplimiento de las obligaciones contraídas fueron garantizadas mediante las fianzas

correspondientes presentadas por los contratistas, además de acreditar que se amortizó la totalidad de los anticipos entregados a los contratistas.

**16.** El Municipio de La Paz, Baja California Sur no destinó recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020 para la realización de obra pública por administración directa.

#### **Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**

**17.** De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de cinco contratos de adquisiciones y servicios ejecutadas por el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020, por un importe de 2,497.4 miles de pesos, se comprobó que fueron adjudicados de conformidad con la normativa aplicable, considerando los montos máximos autorizados; los cuales se adjudicaron por invitación a cuando menos tres personas; en los casos de excepción a la licitación pública, cuentan con el dictamen correspondiente debidamente justificado; asimismo, se constató que las adquisiciones, arrendamientos y servicios están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los proveedores no se encontraron inhabilitados por resolución de la autoridad competente, y no se encontraron en los supuestos del artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación.

**18.** De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de cinco contratos de adquisiciones y servicios ejecutadas por el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020, se constató que cuatro de ellas se entregaron y pagaron de conformidad con lo establecido en los contratos y contaron con las garantías correspondientes; sin embargo, la correspondiente al contrato número CI/FORTAMUN/02-2020 denominado "Señalética y Pintura en Vialidades de la Ciudad de La Paz se constató que la fecha límite de entrega de las adquisiciones, según cláusula CUARTA estipulada en el contrato de adquisición, era el 20 de enero del 2021; sin embargo, mediante la revisión de los vales de entrega de las adquisiciones recibidos por el Municipio de La Paz, Baja California Sur, por medio de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se constató que existió material pendiente, el cual se entregó 87 días posteriores a la fecha límite, sin que se aplicaran las penas convencionales correspondientes, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, artículo 64, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, artículo 8, cláusula IV, y de los Contratos de Adquisiciones correspondientes, cláusulas Cuarta y Décima Cuarta.

2020-B-03003-19-0553-08-007

#### **Promoción de Responsabilidad Administrativa**

##### **Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de La Paz, Baja California Sur o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la adquisición denominada Señalética y Pintura en

Vialidades de la Ciudad de La Paz, se presentaron retrasos en la fecha límite de entrega, según cláusulas del contrato de adquisición, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, artículo 64; del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, artículo 8, cláusula IV y de los Contratos de Adquisiciones, cláusulas Cuarta y Décima Cuarta.

### **Obligaciones Financieras y Deuda Pública**

**19.** El Municipio de La Paz, Baja California Sur, ejerció recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020, por un importe de 40,666.2 miles de pesos, para cubrir el financiamiento y obligaciones financieras (Deuda Pública); sin embargo, se constató que dichas obligaciones no se encuentran inscritas el Registro Público Único, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 37, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32 y 36 y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, artículo 9, fracción XIX.

#### **2020-B-03003-19-0553-08-008          Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de La Paz, Baja California Sur o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no inscribieron en el Registro Público Único las obligaciones contraídas con dos instituciones financieras, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 37; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32 y 36 y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, artículo 9, fracción XIX.

**20.** El Municipio de La Paz, Baja California Sur, ejerció recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020, por un importe de 40,666.2 miles de pesos, para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se constató que éstas se encontraban debidamente registradas en la contabilidad del municipio, fueron previstos en su presupuesto, corresponde a compromisos efectivamente contraídos, devengados y que se destinaron a los fines del fondo.

### **Seguridad Pública (Servicios Personales)**

**21.** Con la revisión de los registros contables y los estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio de La Paz, Baja California Sur, efectuó pagos con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2020, para el concepto de nómina para su personal de seguridad pública; sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como nóminas, dispersión de pagos, expedientes de personal, entre otros, por lo que no fue posible llevar a cabo el análisis para verificar su cumplimiento, ni

cuantificar el ejercicio del gasto para este rubro; el monto irregular está contemplado en el resultado 4 de esta Cédula de Resultados Finales.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 110,245,727.02 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 21 resultados, de los cuales, en 9 no se detectaron irregularidades y los 12 restantes generaron:

1 Recomendación, 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

La Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 223,397.0 miles de pesos, que representó el 100.0% de los transferidos al Municipio de La Paz, Baja California Sur, mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Al 31 de diciembre de 2020, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, comprometió el 96.7% y pagó el 98.0% de los recursos disponibles, en tanto que al 31 de marzo de 2021, pagó casi el 100.0% de los recursos disponibles a esa fecha.

En cuanto al ejercicio de los recursos del fondo, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, incurrió en inobservancias de la normativa, principalmente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, ya que se observaron erogaciones que no se encuentran respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el ejercicio de los recursos, recursos comprometidos no pagados e intereses generados de enero a marzo de 2021 no reintegrados a la Tesorería de la Federación y pago de sentencias laborales definitivas, retenciones que no corresponden a gastos destinados a la satisfacción de sus requerimientos del municipio o no corresponden a las prioridades establecidas en la normativa, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 110,245.7 miles de pesos, que representó el 49.3% de la muestra auditada; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

Asimismo, ha generado y puesto en operación diversas estrategias y mecanismos de control con debilidades en su diseño e implementación, así con los resultados derivados de la auditoría se corrobora el resultado de nivel bajo obtenido en la evaluación del control interno, situación que amplía el riesgo de que los recursos del FORTAMUNDF no se ejerzan en cumplimiento del marco jurídico aplicable. La Auditoría Superior de la Federación considera que el municipio no ha generado ni puesto en operación las estrategias y mecanismos de control suficientes ni razonables para las actividades que se realizan en la ejecución de los recursos asignados, por lo que no se garantiza la eficacia en el logro de los objetivos institucionales, la confiabilidad de su información y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y la normativa aplicable.

De igual forma, se registraron incumplimientos a las principales obligaciones de transparencia sobre la gestión del FORTAMUNDF, ya que el Municipio de La Paz, Baja California Sur, no proporcionó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos que le fueron transferidos, ni fueron publicados en su órgano local.

En cuanto a los objetivos del fondo, se cumplieron parcialmente, ya que destinó el 9.1% de los recursos pagados del fondo al Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales, el 18.2% a Obligaciones financieras, el 22.6% a Mantenimiento de infraestructura y el 0.8% a Otros requerimientos con lo cual se atendieron los conceptos de gasto establecidos para el fondo en la Ley de Coordinación Fiscal; sin embargo, invirtió el 46.0% en erogaciones que no disponen de la documentación original que justifique y compruebe el ejercicio de los recursos y el 3.3% de los recursos pagados del fondo en el pago de laudos, concepto que no cumple con el objetivo del fondo.

En conclusión, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos del fondo, ya que no se apega a la normativa que regula su ejercicio y no se cumplieron sus objetivos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

L.C. Oswaldo Fuentes Lugo

Lic. Marciano Cruz Ángeles

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Áreas Revisadas***

Tesorería Municipal y Dirección General de Desarrollo Social del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 85, fracción II, último párrafo y 107, fracción I
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 4, fracciones XIV y XV, 33, 34, 35, 36, 42, 56, 57, 67, párrafo segundo, 69, párrafos tercero y cuarto, 70, fracciones I, II y III; y 72.
3. Ley de Coordinación Fiscal: artículos 33, apartado B, fracción II, inciso c, 36, inciso a), 37, 38, 48, 49 y 51
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: artículos 13, fracciones I, IV y VIII, 17, 21, párrafo segundo, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32 y 36.

5. Presupuesto de Egresos de la Federación: artículo 8, párrafo primero
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los artículos 128, fracciones II, III, IV, X, XIV, XVI y XVII; 131, fracciones II, III y V; Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, artículo 87, fracciones I, II, V, VI, VIII, XXVII y XXXII; Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, numerales Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, artículo 64; Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, artículo 8, cláusula IV; y Contratos de Adquisiciones, cláusulas Cuarta y Decima Cuarta; Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, artículo 9, fracción XIX.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.